

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 16006**

03 de noviembre del 2015  
**DCA-2795**

Señor  
Aristides Guerrero Rodríguez  
Director  
Dirección de Servicios Institucionales  
**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Estimado señor:

**Asunto:** Se refrenda contrato suscrito el 01 de octubre de 2015 entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la empresa Purdy Motor S.A. para la compra de ambulancias, por un monto total de \$5.522.275, producto de la licitación pública 2015LN-000001-1161.

Nos referimos a su oficio DSI-0743-15, recibido en esta Contraloría General el 08 de octubre de 2015, mediante el cual remite nuevamente para trámite de refrendo contralor el contrato descrito en el asunto.

#### **I. Antecedentes**

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Certificación de contenido presupuestario de fecha 26 de agosto del 2015, emitida por Sergio Gómez Rodríguez, Jefe del Área de Formulación de Presupuesto de la Caja Costarricense del Seguro Social. (folio 645 del expediente administrativo)
2. Acto de adjudicación emitido por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 5, de la sesión N° 8786 celebrada el 01 de julio del 2015. (folios 615 al 617 del expediente administrativo)
3. Declaración jurada emitida por Jesús Castro Monge en representación de la empresa Purdy Motor S.A. sobre el régimen de prohibiciones para contratar con la Administración. (folio 691 del expediente administrativo)
4. Garantías de cumplimiento N°0051683 por un monto de \$117.400, N° 0051685 por un monto de \$25.500, y N°51690 por un monto de \$133.230, las cuales se encuentran vigentes hasta el día 29 de abril y 31 de marzo del 2016, respectivamente. (folios 628, 630 y 632 del expediente administrativo)

5. Especies fiscales por un monto de ¢7.468.876,94 canceladas mediante entero de gobierno del Banco de Costa Rica No. 429839 de fecha 29 de julio del 2015. (folio 626 del expediente administrativo)
6. Consulta al sistema electrónico denominado Comprared mediante la cual se verificó que la empresa adjudicataria no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración.
7. Copia de la consulta electrónica realizada al Registro Público sobre el pago del impuesto a las personas jurídicas por parte de la empresa adjudicataria.
8. Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social mediante la cual se acredita que la empresa adjudicataria se encuentra al día en el pago de sus obligaciones obreras patronales.
9. Certificación notarial mediante la cual se acredita la capacidad legal del representante legal de la empresa contratista para suscribir el contrato.

## **II. Criterio de la División**

Mediante el oficio N°13930 (DCA-2425) del 28 de setiembre del 2015, esta División devolvió sin refrendo el contrato DSI-04-2014 suscrito por las partes el 25 de agosto del 2015. En esta oportunidad, esa Administración remite un nuevo contrato, a saber, el DSI-04-2015 suscrito por las partes el 01 de octubre del 2015, y en donde se observa que se modificó la cláusula sexta de forma tal que se eliminó el punto cuestionado por este órgano contralor, y además se modificó la cláusula décima del contrato a fin de aclarar el cómputo del plazo para la inscripción de los vehículos.

Así las cosas, y en vista de que en el expediente administrativo remitido constan dos documentos contractuales diferentes, esta División entiende que el refrendo que en esta oportunidad se solicita es sobre el contrato suscrito el 01 de octubre del 2015, y sobre éste es que se realiza el análisis, lo cual queda aquí expresamente señalado.

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato de cita suscrito el 01 de octubre de 2015, con las siguientes observaciones:

- a. Aumento de cantidades: se observa que al momento de emitir el acto de adjudicación la Administración adjudicó más unidades de las inicialmente solicitadas en el cartel. Al respecto, se advierte que dicho aumento de cantidades queda bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad de la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y las razones expuestas en el oficio STM-318-15 de fecha 20 de abril del 2015 y que consta en los folios 527 al 558 del expediente administrativo.
- b. Orden de inicio: en la cláusula quinta del contrato se regula el plazo de entrega de los vehículos, o sea en un máximo de 120 días hábiles a partir del día posterior a la notificación sobre la disponibilidad de retirar el contrato. Sin embargo, en relación con el plazo en que la Administración debe girar la orden de inicio, la Administración deberá observar lo establecido en el artículo 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

- c. Capacitación: en la cláusula novena del contrato se establece una capacitación y asesoría al personal técnico de la institución, por parte de la empresa contratista. Al respecto se advierte a la Administración su deber de verificar que dicha capacitación se brinde en forma oportuna.
- d. Fiscalización del contrato: el artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa establece la obligación para la Administración de fiscalizar todo el proceso de ejecución contractual, por lo tanto, a fin de evitar que dicha responsabilidad se diluya, se le advierte a la Administración que antes de dar inicio a la ejecución del contrato deberá comunicarle expresamente a los funcionarios designados para realizar dicha fiscalización, la función que se les asigna. Para ello deberá contarse con el recurso humano calificado quien, además de determinar el ajuste al cartel, deberá verificar que se entreguen todos los accesorios ofertados.
- e. Cláusula penal: en el punto 2.3.5 del cartel se hace referencia a la aplicación de la cláusula penal. Al respecto se advierte que si durante la ejecución contractual amerita la aplicación de esa sanción pecuniaria, la Administración deberá respetar lo señalado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la resolución No. 6639-2013 del 15 de mayo del 2013.
- f. Este refrendo se otorga bajo el entendido que la Administración verificó que no se presenta la causal de prohibición contemplada en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, inciso j) que dispone: *“Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o construcción. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración.”*
- g. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración la razonabilidad del monto de la contratación.
- h. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, resulta de aplicación lo indicado en dicho artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
- i. Será responsabilidad de la Administración verificar que las garantías de cumplimiento se mantengan vigentes por todo el plazo y por el monto dispuesto

en el cartel, conforme con los artículos 40 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).

- j. Es deber de la Administración verificar que durante la fase de ejecución, el adjudicatario se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago deberá corroborarse dicha situación. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- k. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.
- l. Será responsabilidad exclusiva de la Administración verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos y obligaciones establecidos en el contrato, debiendo contar con el recurso humano calificado para ello. En tal sentido deberá verificar el cabal cumplimiento de parte del contratista de la garantía de funcionamiento.
- m. En cuanto a la forma de pago, la Administración deberá observar lo indicado en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA). Respecto al pago, debe observarse lo indicado en el artículo 195 del RLCA que entre otras cosas, dispone: *“Todo pago a cargo de la Administración se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios.”*

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las observaciones antes indicadas será responsabilidad de Aristides Guerrero Rodríguez su condición de Director de la Dirección Servicios Institucionales de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ejerza dicho cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre las observaciones señaladas anteriormente.

Atentamente,

Marlene Chichilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Celina Mejía Chavarría  
**Fiscalizadora**

Adjunto: expediente administrativo de la licitación pública 2015LN-000001-1161 (1 tomo)

CMCH/ksa  
Ci: Archivo central  
NI: 27195  
G: 2015001192-3